Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

ESCRITURA NRO. 4084

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

OMNISEPRYEL OMNITRON SEGURIDAD PRIVADA Y

ELECTRONICA CIA. LTDA

CUANTIA: $. 10.000,oo

DI. COP.

** ** ** mf ** ** **

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS** ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**. Comparecen para otorgar la presente escritura pública el señor: **Diego Esteban Andrade Ochoa; Fabian Mauricio Andrade Ochoa**; y, el señor coronel (r) **Alfredo Humberto Ochoa Delgado**, en servicio pasivo; todos los comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, casados, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, con excepción del último compareciente que esta domiciliado en la ciudad de Guayaquil,, provincia del Guayas; hábiles para contratar y obligarse, a quienes de

conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **OMNISEPRYEL OMNITRON SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA CIA. LTDA.,** que se contiene en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen para otorgar la presente escritura pública el señor: **Diego Esteban Andrade Ochoa; Fabian Mauricio Andrade Ochoa**; y, el señor coronel (r) **Alfredo Humberto Ochoa Delgado**, en servicio pasivo; todos los comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, casados, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, con excepción del último compareciente que esta domiciliado en la ciudad de Guayaquil,, provincia del Guayas; hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: Voluntad de Fundación.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato y se denominará **OMNISEPRYEL OMNITRON SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA CIA. LTDA.**, por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma. **CLAUSULA TERCERA.- Régimen Normativo.-** Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de

la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- Denominación y Duración.-** La Compañía se denominará **OMNISEPRYEL OMNITRON SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA CIA. LTDA.** y durará Cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en la ciudad y Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.-** El objeto Social de la compañía es: prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, depósito, custodia y transporte de valores; investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad y el uso y monitoreo de Centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. Capacitación de personal en las funciones inherentes a los servicios

prestados y otras funciones conexas y relacionadas a los mismos, bajo el directo control y supervisión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. La empresa podrá comercializar dentro del Ecuador elementos y sistemas de seguridad electrónica y similares, pudiendo para ello importar y exportar dichos elementos y sistemas. **ARTICULO CUARTO.- Capital Social.-** El Capital Social de la Compañía es en numerario en la cantidad de Diez mil Dólares ($.10.000,oo) divididas en diez mil participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO QUINTO.- De las Aportaciones.-** Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. **ARTICULO SEXTO.- Certificados de Aportación.-** Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.- Transferencia de**

Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO NOVENO
ECUADOR

participaciones.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías y el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Organizaciones de Seguridad Privada. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren. **ARTICULO OCTAVO.- Aumento de Capital.-** Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. **ARTICULO NOVENO.- Gobierno y Administración.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente. **ARTICULO DECIMO.- Junta General.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios

sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Universales.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
ECUADOR

Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatorias.-** Las Juntas de socios serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios; y, en las demás formas establecidas en la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quórum de Instalación.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Mayoría.-** Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Representación.-** Los Socios podrán hacerse representar en la Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la

Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Dirección y Actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad - Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Actas y Expedientes.-** Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico. **ARTICULO VIGESIMO.- Del Presidente.-** La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones Cinco Años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General,

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
DEL ECUADOR

a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Gerente General.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo Cinco Años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus

remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta General de Socios; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De la Representación Legal.-** La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá individualmente el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados

Dr. Eduardo Palacios Alvarez
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- De los Comisarios.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Prorroga de Funciones.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de diciembre de

cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Aprobaciones de Balances.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO.- Disolución.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Liquidación.-** En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y demás pertinentes. **CLAUSULA QUINTA.- Suscripción e Integración del Capital:** El capital Social de la Compañía

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
REPUBLICA ECUADOR

es de **Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América**, el mismo que está íntegramente suscrito y pagado en numerario y en su totalidad.

Socios	**No. Partici paciones**	**Capital Suscrito**	**Capital Pagado**	**%**
Diego Andrade Ochoa	2500	$ 2.500,oo	$ 2500,oo	25%
Fabián M. Andrade Ochoa	2500	$ 2.500,oo	$ 2500,oo	25%
Alfredo H. Ochoa Delgado	5000	$ 5.000,oo	$ 5000,oo	50%
T O T A L	**10.000**	**$ 10.000,oo**	**$10.000,oo**	**100%**

CLAUSULA SEXTA.- Forma de Pago: Los socios fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del Capital en dinero en efectivo al momento de la suscripción de este contrato societario, según consta del Certificado de Integración de Capital que se adjunta como habilitante. **DISPOSICION TRANSITORIA:** Los fundadores facultan a los Drs. Luis E. Barzallo Sacoto y Juan Pacheco Barros, para que realicen todos los trámites necesarios tendientes a obtener la resolución de aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y del Comando Conjunto de Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTOR LUIS E.**

BARZALLO SACOTO, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Diego Esteban Andrade Ochoa
C.I. 0101649911-1

Fabian Mauricio Andrade Ochoa
C.I. 0102040227

Coronel (r) Alfredo Humberto Ochoa Delgado
C.I. 1703023044-2.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cuenca 16 de Noviembre de 2006

Mediante comprobante **NO. 237234749** , el (la) Sr. ANDRADE OCHOA DIEGO ESTEBAN

consignó en este Banco, un depósito de US$ **10,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **OMNISEPRYEL**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ALFREDO HUMBERTO OCHOA DELGADO	US.$.	5,000.00
DIEGO ESTEBAN ANDRADE OCHOA	US.$.	2,500.00
FABIAN MAURICIO ANDRADE OCHOA		2,500.00
	US.$.	
TOTAL	US.$.	10,000.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

Banco Pichincha C. A.
Agencia Ordóñez Lasso
María del Carmen Abril S.
GERENTE DE NEGOCIOS

MARIA DEL CARMEN ABRIL
GERENTE AGENCIA ORDOÑEZ LASSO

AUT.011

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA

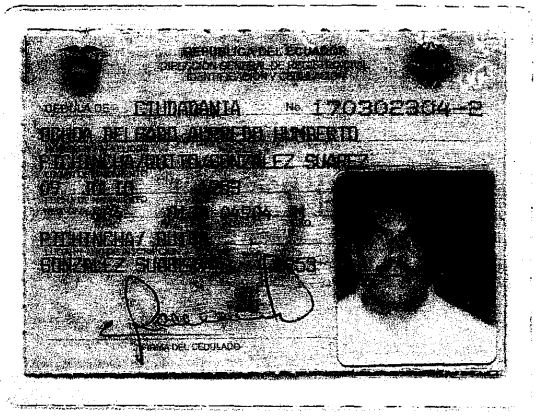

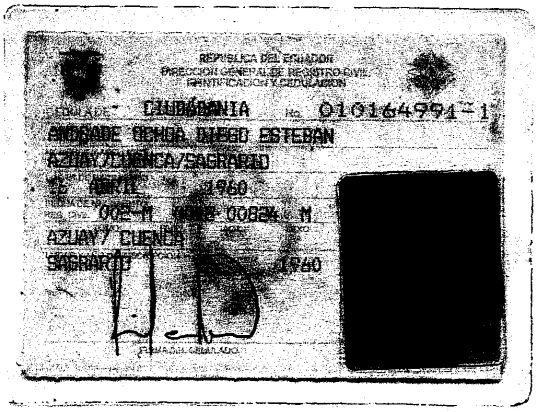

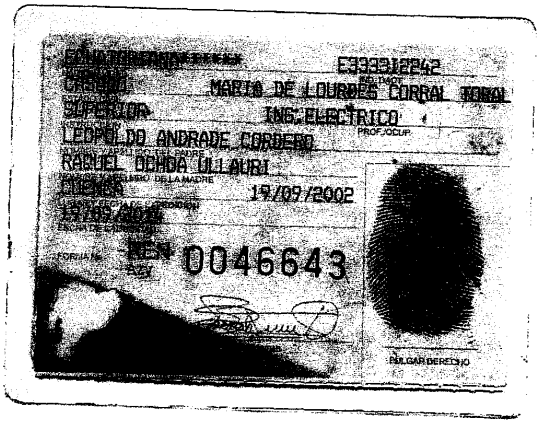

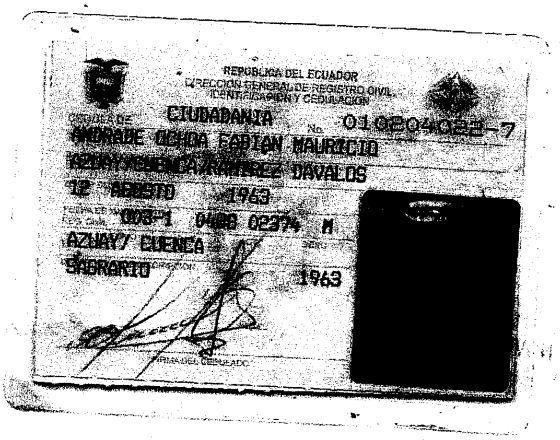

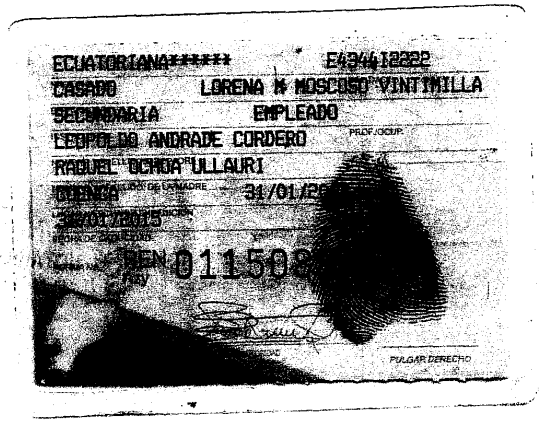

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

E OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
STA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

RAZON: DOY FE. Que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 06-C-DIC-762 de fecha 06 de diciembre de 2006.-

Cuenca, a 18 de diciembre de 2006.-

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Ro-

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06.C. DIC. 762 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha seis de diciembre del dos mil seis, bajo el No. 7 del **REGISTRO DE COMPAÑIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.** Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura de constitución de la compañía: **OMNISEPRYEL OMNITRON SEGURIDAD PRIVADA Y ELECTRONICA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 9.280. **CUENCA, VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA